

Acuerdo, que en su parte conducente dice: "ACUERDO PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba la iniciativa de Reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, para quedar en los términos del Proyecto que en archivo electrónico se ha incluido en el disco compacto adjunto al presente documento. SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza al Presidente y Secretario Municipal, asistidos de la Directora de Finanzas y Tesorería Municipal, para enviar al H. Congreso del Estado de Yucatán el proyecto de iniciativa a que se refiere el punto Primero de este Instrumento Jurídico. TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal para suscribir toda la documentación que se requiera para el cumplimiento del presente Acuerdo. CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal. Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve." Acto seguido, el Secretario Municipal puso a consideración el Acuerdo. En uso de la palabra, la Regidora Diana Mercedes Canto Moreno dio lectura a lo siguiente: "El Ayuntamiento de Mérida, enfoca sus acciones en mantener un marco jurídico acorde a nuestra realidad socioeconómica, transparente, con cuentas claras, garante de los principios constitucionales, mediante un esquema de fortalecimiento de los ingresos propios, con orden, disciplina, equidad y sustento en el gasto, que redunde en mejores obras y servicios, propiciando un escenario en el que confluyan el crecimiento económico de la entidad y el bienestar común. Las reformas a la Ley de Hacienda se realizan con el objeto de consolidar el Marco Normativo-Financiero del Municipio de Mérida, otorgándole herramientas para fortalecer el sistema de recaudación que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar, que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurando la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de los Ciudadanos. Por lo anteriormente mencionado, se propone la actualización de los valores catastrales para acercarlos al 80% del valor comercial; esto en cumplimiento al artículo 115, fracción IV, y el transitorio Quinto de la reforma de la reforma de 1999 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta a los Municipios para equiparar los valores de terreno y de construcciones adheridas a ellos, a los valores de mercado. Es preciso señalar que el Municipio de Mérida se ha visto impactado por el crecimiento demográfico que ha tenido en los últimos años debido, entre otros aspectos, a la seguridad y bienestar que los gobiernos brindan a la ciudadanía, lo que ha provocado el acrecentamiento de la demanda inmobiliaria, lo que trae como consecuencia el auge de los valores comerciales; en este panorama, resulta primordial la actualización de los valores unitarios de suelo y construcción de los predios ubicados en el Municipio de Mérida, con el fin de que los valores inmobiliarios sean competitivos y reflejen la plusvalía predial del Municipio. Es preciso señalar que desde el año 2013 se ha venido protegiendo el pago del impuesto predial respecto a las actualizaciones de los valores catastrales, lo cual ha provocado un rezago en el mismo que repercute en las finanzas municipales y considerando que Mérida es catalogada como una de las mejores ciudades para vivir, y sin omitir que a nivel de valor catastral no está siendo competitiva con otros Municipios de la República como Querétaro, Zapopan y Guadaluajara, se propone la una fórmula que permite la actualización gradual del impuesto predial que, además de ser justo, permitirá obtener por concepto de dicho impuesto, recursos que actualmente son indispensables para la prestación de servicios y el funcionamiento de nuestro Municipio. Asimismo, y considerando que el Ayuntamiento de Mérida tiene que hacerle frente a la prestación de servicios públicos, se requiere tener la capacidad económica suficiente para garantizar la atención de las necesidades de la ciudadanía, y darle certeza jurídica a las solicitudes de los servicios que son requeridos, por lo cual se hace necesario determinar que los servicios tengan un valor justo e intrínsecamente relacionado con el servicio prestado, como consecuencia de esto, se propone actualizar diversos montos de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Catastro y Dirección de

Servicios Públicos Municipales." No habiendo más intervenciones, el Secretario Municipal declaró como suficientemente discutido el asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, sometió a votación el Acuerdo y, según lo observado, lo declaró Aprobado por Mayoría, votando en contra las Regidoras M.C. Ana Gabriela Aguller Ruiz y L.C.C. Alejandrina León Torres. Aprobado el Acuerdo, se hizo constar que se anexarían al mismo, en versión impresa y digital, las Reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida; documento que se agregó al expediente de la presente Sesión, según lo dispone el artículo 49, fracción V, del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida. Seguidamente, el Secretario Municipal pasó al inciso b) del cuarto punto del Orden del Día, cediéndole la palabra al Presidente Municipal quien solicitó al Secretario Municipal diera lectura al Acuerdo, que en su parte conducente dice: "ACUERDO PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2020, en los términos del Proyecto que en archivo electrónico se ha incluido en el disco compacto adjunto al presente documento. SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida, autoriza al Presidente y Secretario Municipal, asistidos de la Directora de Finanzas y Tesorería Municipal, para que envíen al H. Congreso del Estado de Yucatán el proyecto de iniciativa a que se refiere este Acuerdo. TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal. Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve." Acto seguido, el Secretario Municipal puso a consideración el Acuerdo. En uso de la palabra, la Regidora Diana Mercedes Canto Moreno dio lectura a lo siguiente: "La iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 muestra un presupuesto conservador y acorde a lo establecido en los Criterios Generales de Política Económica, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, este último aprobado el día de hoy por la Cámara de Diputados. Implementar acciones para el manejo eficiente, responsable y transparente de los recursos públicos, que contribuyan a fortalecer nuestra eficiencia recaudatoria son objetivos fundamentales de nuestra administración, es por ello que para el ejercicio fiscal 2020 estimamos que nuestra autonomía financiera se sitúa en un 39%, de los ingresos totales. Esperamos que nuestros ingresos fiscales o de gestión tengan un crecimiento del 3% respecto a lo estimado de nuestro proyecto de cierre del ejercicio actual. Asimismo, las participaciones e incentivos derivados de la Colaboración Fiscal muestran una variación del 5% para 2020, en tanto que el rubro de aportaciones se proyecta con un incremento del 3%." En uso de la palabra, el Regidor Richar Ainer Mut Tun dio lectura a lo siguiente: "El objetivo de la Ley de Ingresos como marca el artículo primero de esta Ley, es establecer los ingresos que permitan el financiamiento de los gastos públicos, si hablamos de ingresos debemos estar alineados los recursos y no tener gastos innecesarios o gastos desproporcionados; debemos estar alineados a una verdadera política de austeridad, como lo marca el Gobierno Federal y como ha proclamado el Gobierno Estatal. Recordemos compañeros y compañeras Regidoras que servimos a la ciudadanía y no debemos defraudar la confianza que pusieron en esta Administración Municipal; el meridano quiere un Ayuntamiento transparente y responsable en el gasto público. Recordemos la grave situación de endeudamiento por la que pasan muchos Municipios del Interior del Estado; según los resultados de la investigación del Centro de Estudios de Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados con fecha de marzo de este año, la deuda de los Municipios de México ha aumentado en 39.2% a tasa real en la última década, alcanzando los 48 mil 404.5 millones de pesos al cuarto trimestre de 2018. Compañeros Regidores, los exhorto a ser vigilantes de la manera en que se ejecutan los recursos para este periodo 2020, y no permitir que el Municipio de Mérida entre a la lista de Municipios endeudados, y mucho menos que se convierta en una estadística nacional en este rubro; si bien es cierto que en meses pasados, revistas internacionales y nacionales catalogan a Mérida como una de las ciudades más seguras del mundo, esto nos pone en un contexto internacional y nos permite atraer inversiones, para generar oportunidades de crecimiento

para nuestra Ciudad y por ende, para nuestros ciudadanos. Así pues, debemos tener un buen desempeño fiscal, tener finanzas sanas y que el Municipio siga registrando un resultado superavitario en el balance primario, que permita a nuestra Ciudad tener un crecimiento económico sostenido y mantenerse en una de las ciudades privilegiadas para vivir. Los ciudadanos merecemos tener autoridades que velen por el bienestar de todos y cada uno de los habitantes de esta Ciudad; no importa si vives en el oriente o el poniente, en el norte o en el sur, Mérida es nuestra casa, administrarla sanamente es responsabilidad de todos y cada uno de nosotros." No habiendo más intervenciones, el Secretario Municipal declaró como suficientemente discutido el asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, sometió a votación el Acuerdo y, según lo observado, lo declaró Aprobado por Unanimidad. Aprobado el Acuerdo, se hizo constar que se adjuntarían al mismo, en versión impresa y digital, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida para el ejercicio fiscal 2020, juntamente con los Anexos I y II; documentos que se agregarían al expediente de la presente Sesión, según lo dispone el artículo 49, fracción V, del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida. Continuando con el desahogo del cuarto punto del Orden del Día, el Secretario Municipal procedió a dar cumplimiento al inciso c), por lo que puso a consideración de los Regidores la propuesta del Presidente Municipal para realizar una Sesión Extraordinaria el día de mañana, sábado, veintitrés de Noviembre de 2019, a las 10:00 horas, en términos de lo establecido en los artículos 34, fracción III, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 15, fracción III, del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, misma que se celebrará a efecto de someter a consideración del Cabildo, la aprobación, en su caso, del contenido del Acta de esta Sesión Extraordinaria. Lo anterior, a fin de estar en aptitud de dar el debido cumplimiento a lo establecido en la fracción II, del artículo 82, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la cual señala que la presentación, para su aprobación, de las iniciativas relativas a las leyes de ingresos que regirán en sus municipios durante el año inmediato siguiente, se realizará ante el Congreso del Estado a más tardar el día 25 de noviembre de cada año. No habiendo intervención alguna, sometió a votación la propuesta señalada, misma que fue Aprobada por Unanimidad. Seguidamente, se hizo entrega de las convocatorias respectivas, cuyos acuses de recibo se agregarán al expediente de la Sesión. No habiendo más asuntos que tratar, el Secretario Municipal pasó al quinto punto del Orden del Día, por lo que solicitó al Presidente Municipal emita su mensaje final, en su caso, y posteriormente, clausure la Sesión Extraordinaria; inmediatamente, el Presidente Municipal declaró clausurada la Sesión, siendo las diecinueve horas con treinta y cuatro minutos, y día por válido todo lo aprobado. Day Fe.

TERCERO.- En fecha veinte de febrero del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 00440420, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO ME HACE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE MANERA INCOMPLETA, TODA VEZ QUE SOLICITÉ LA SESIÓN DE CABILDO EN EL CUAL SE APROBÓ LA AHORA LEY DE INGRESO 2020 ACOMPAÑADO CON SUS ANEXOS, ASI COMO LO RIGE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MÉRIDA EN SU ARTÍCULO 51..."

CUARTO.- Por auto dictado el día veintiuno de febrero del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de febrero del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual se advierte su intención de interponer el recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00440420, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que, se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE SOLICITUD: 00440420.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 53672020.

de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas cinco de marzo y once de marzo del año que nos ocupa, se notificó por correo electrónico a la parte recurrente y personalmente a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por auto de fecha nueve de julio del año dos mil veinte, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el correo electrónico de fecha dieciocho de junio del referido año, y anexos, a través de los cuales rindieron alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 00440420; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas, se desprende la existencia del acto que se reclama, así como la intención de la autoridad recurrida de modificar su conducta, pues manifestó haber realizado una nueva búsqueda exhaustiva de la información y procedió a su juicio a la entrega de la información solicitada; en ese sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa, por un período de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto.

OCTAVO.- En fechas catorce y veinticuatro de julio del año en curso, se notificó por los estrados de este Instituto al Sujeto Obligado y por correo electrónico al recurrente, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por auto de fecha veinticuatro de agosto del año que acontece, en virtud que mediante acuerdo de fecha nueve de julio del presente año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, con fundamento en el artículo 150 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y penúltimo párrafo del ordinal 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y la fracción XXI del ordinal 46 del Reglamento Interior de este Órgano Garante, vigentes, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

DÉCIMO.- El día veinticinco de agosto de dos mil veinte, se notificó por los estrados de este Instituto tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente en fecha siete de febrero de dos mil veinte efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, registrada con el número de folio 00440420, en la cual su interés radica en obtener: *"Documento, archivo o copia digital que ampare la sesión de cabildo en el cual se aprobó la iniciativa de la ley de ingresos 2020 y sus anexos, propuesta por el alcalde Renan Barrera Concha."*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el día veinte de febrero del año que transcurre, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00440420; inconforme con la conducta de la autoridad, el solicitante el día veinte de febrero del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE SOLICITUD: 00440420.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 536/2020.

respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción IV, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
...
IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;
...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió **la existencia del acto reclamado**, toda vez que manifestó que en fecha veinte de febrero de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 00440420.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DE LOS SUJETOS
OBLIGADOS

ARTÍCULO 71. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DE LA PRESENTE LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES, DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

...

II. ADICIONALMENTE, EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS:

...

B) LAS ACTAS DE SESIONES DE CABILDO,

..."

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción II, apartado b) del artículo 71 de la Ley General invocada, es la publicidad de la información relativa a las actas de las sesiones que el cabildo lleve a cabo. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y, que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la inherente a: *"Documento, archivo o copia digital que ampare la sesión de cabildo en el cual se aprobó la iniciativa de la ley de ingresos 2020 y sus anexos, propuesta por el alcalde Renan Barrera Concha."*

Finalmente, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades**; por lo tanto, es posible concluir que la información petitionada es de naturaleza pública.

SEXTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el

asunto que nos compete.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO. SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 31.- LOS ACUERDOS DE CABILDO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY, EXIJAN MAYORÍA CALIFICADA. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL. EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

...

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE SOLICITUD: 00440420.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 536/2020.

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

- I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O
- II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...
ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...
ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...
C) DE HACIENDA:

...
XI.- APROBAR LAS INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS Y LEY DE HACIENDA, REMITIÉNDOLAS AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN. LA PRIMERA CONTENDRÁ LA ESTIMACIÓN DE OBLIGACIONES O FINANCIAMIENTOS DESTINADOS A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, ENTRE OTROS RUBROS;

...
ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...
III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...
VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán; siendo que, entre sus atribuciones de hacienda se encuentra el aprobar las iniciativas de ley de

ingresos y ley de hacienda, remitiéndolas al Congreso del Estado para su aprobación. la primera contendrá la estimación de obligaciones o financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, entre otros rubros.

- Que el Presidente o el Secretario Municipal, (éste último siempre y cuando el primero de los nombrados se encuentre ausente), serán las autoridades competentes para convocar a las sesiones de Cabildo, dentro de los tres días naturales, veinticuatro horas o menos, según sea el caso.
- Que en la **sesión**, el Cabildo deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de Cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que el **Secretario Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones, estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, así como es el encargado de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y a su vez tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información solicitada, a saber: *“Documento, archivo o copia digital que ampare la sesión de cabildo en la cual se aprobó la iniciativa de la ley de ingresos 2020 y sus anexos, propuesta por el alcalde Renan Barrera Concha.”*, se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: **el Secretario Municipal**, toda vez que entre sus atribuciones se encuentra estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, autorizar con su firma y rubricar las actas y documentos oficiales, y tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

No pasa inadvertido para el Pleno de este Organismo Autónomo, que acorde a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, vigente, el resultado de las sesiones se hará constar en acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados y los acuerdos aprobados, es decir, en dicha acta deben obrar los anexos de los acuerdos aprobados durante las sesiones, por lo que se entiende que el Sujeto Obligado debe de proporcionar las actas de las sesiones de Cabildo peticionadas, como los anexos (si los hubiere) de los puntos aprobados durante la sesión respectiva.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del área que resulta competente en el presente asunto, a continuación se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones pudieren resultar competentes, como en el presente asunto es: **el Secretario Municipal**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00440420**, que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha veinte de febrero de dos mil veinte, que a juicio del particular consistió en la entrega de información incompleta, tal y como lo manifestare en su escrito de inconformidad de fecha siete de febrero del referido año.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia obligada, en específico aquéllas que adjuntara a sus alegatos, se desprende **la existencia del acto reclamado**, toda vez que, manifestó que en fecha veinte de febrero de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00440420.

En ese sentido, **a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no**, esta autoridad en atribución de la facultad prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta que fuera hecha de su conocimiento el veinte de febrero de dos mil veinte, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00440420, vislumbrándose en el apartado de "*Respuesta*", lo siguiente: "*F. Entrega información vía Infomex*", de cuyo acceso se observa un archivo "*pdf*" denominado: "*00440420.pdf*"; advirtiéndose que el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia requirió al **Secretario Municipal**, quien mediante oficio de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, procedió a manifestar lo siguiente: "*...después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de todas y cada una de las áreas que conforman esta Unidad Administrativa, a la fecha de la presente solicitud, se encontró la siguiente información que pudiere ser del interés del ciudadano y que corresponde al Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 22 de noviembre de 2019, por lo que con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se integra copia simple del referido documento.*"; por lo que, sí resulta procedente el agravio hecho valer por la parte recurrente, pues la autoridad recurrida

fue omiso con respecto a la entrega del anexo inherente al Acuerdo en el cual se aprueba la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el ejercicio Fiscal 2020, autorizado en dicha sesión.

Continuando con el estudio realizado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se desprende su intención de **modificar su conducta**, pues indicó que requirió de nueva cuenta al Secretario Municipal, quien mediante oficio de fecha dieciocho de marzo del presente año, procedió a proporcionar la información solicitada, señalando que se encontró la siguiente información que pudiere ser del interés del ciudadano y que corresponde al Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 22 de noviembre de 2019, por lo que con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública integraba copia certificada del referido documento, así también, anexó el link: http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/norma/contenido/pdfs/gaceta/1301-1400/gaceta_1349suple.pdf, en donde se encuentra el Acuerdo en el cual se aprueba la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el ejercicio Fiscal 2020, que forma parte del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 22 de noviembre de 2019, con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública; asimismo, remitió la copia de la notificación efectuada al particular el día diecisiete de junio de dos mil veinte, por el correo electrónico que proporcionare, vislumbrándose que le adjuntó la información solicitada.

Consecuentemente, el Sujeto Obligado con la respuesta que hiciera del conocimiento del ciudadano el día diecisiete de junio del año que transcurre, cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00440420; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó el supuesto de sobreseimiento previsto en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa, se **sobresee** en el presente el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00440420, por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto de sobreseimiento previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

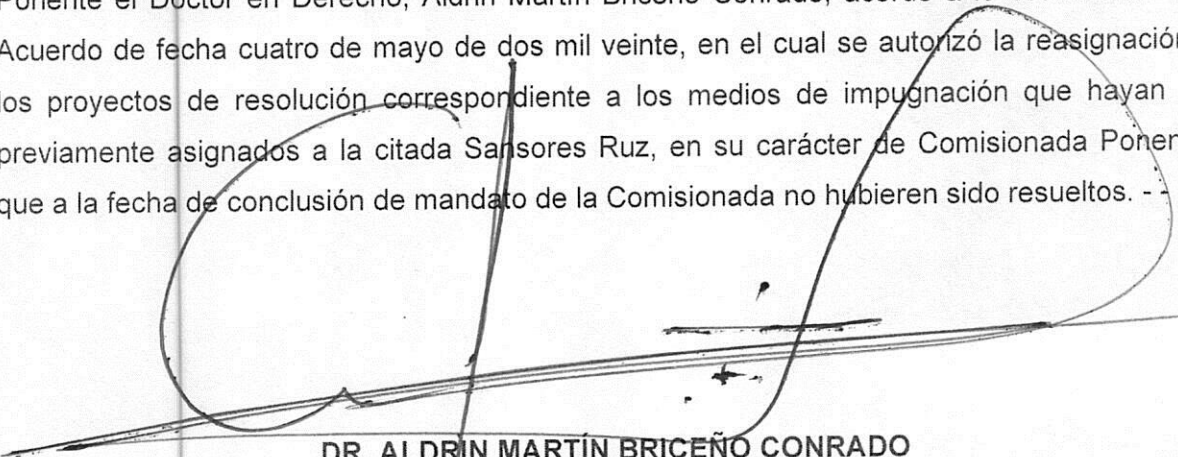
SEGUNDO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la notificación de la presente resolución, se realice a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios*

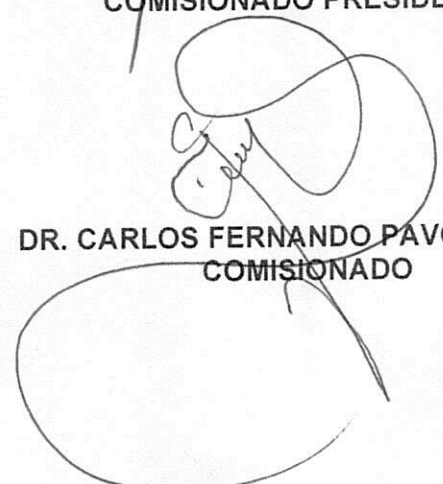
para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día tres de septiembre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, acorde a lo establecido en el Acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, en el cual se autorizó la reasignación de los proyectos de resolución correspondiente a los medios de impugnación que hayan sido previamente asignados a la citada Sansores Ruz, en su carácter de Comisionada Ponente y que a la fecha de conclusión de mandato de la Comisionada no hubieren sido resueltos. - - - -



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

MACF/HNM.